

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

|                  |                                               |
|------------------|-----------------------------------------------|
| Ref. Proceso     | 11001 3336 035 2015 00522 00                  |
| Medio de Control | Reparación Directa                            |
| Accionante       | José Ignacio Uribe Quiroga y otros            |
| Accionado        | Nación Ministerio de Defensa Nacional y otros |

#### DECRETA SUCESIÓN PROCESAL

Encontrándose el presente proceso pendiente de resolver la sucesión procesal del señor José Ignacio Uribe Quiroga y para dar continuidad a la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho previo a resolver, procede a realizar las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El 13 de agosto de 2018<sup>1</sup> la señora Stella Solano Camacho, quien no es parte en el presente proceso, allegó memorial manifestando obrar en nombre propio y en representación de sus hijos Deisy Katherine y Andrés Felipe Uribe Solano, informando que el demandante señor José Ignacio Uribe Quiroga falleció el 11 de abril de 2016. La citada afirmó haber sido la cónyuge del occiso, y solicitó que "*Como herederos con mejores derechos, es necesario y con el fin de evitar una posible nulidad procesal, se incorpores (sic) a nosotros en el presente expediente, por la razón de que el demandante en la actualidad es decuyus (sic)*"<sup>2</sup>. Con tal escrito allegó copia del Registro Civil de Defunción del señor José Ignacio Uribe Quiroga que obra a folio 612 del cdno. ppal.

De otra parte, teniendo en cuenta la manifestación hecha por el apoderado de la parte actora en la audiencia de pruebas celebrada el día 22 de noviembre de 2018, en el sentido que el día anterior se había enterado del fallecimiento del señor Uribe Quiroga, el Despacho mediante providencia proferida en esa oportunidad, lo requirió para que dentro de los diez (10) días siguientes se pronunciara frente a ese hecho, y lo concerniente a la representación legal de la menor Deisy Katherine Uribe, quien venía siendo representada por su padre José Ignacio Uribe Quiroga (q.e.p.d.).

En cumplimiento de la orden emitida, el apoderado de la parte demandante mediante memorial radicado el 12 de noviembre de 2019<sup>3</sup> informó que según el conocimiento que se tiene, los herederos del señor José Ignacio Uribe Quiroga, son sus hijos Andrés Felipe Uribe Solano, Deisy Katherine Uribe Solano e Iker Steven Uribe Saenz. Agregó que en comunicación telefónica con la demandante Gladys Quiroga, ésta manifestó que todos los demandantes le habían otorgado poder a otro profesional del derecho para que los continuara representando dentro del presente proceso, pero que revisado el expediente no obra revocatoria al poder conferido o nuevo poder conferido a otro profesional del derecho.

#### - SUCESIÓN PROCESAL

La sucesión procesal, está regulada en el artículo 68 del C.G.P. el cual dispone:

*"Art. 68- Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continúa con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

<sup>1</sup> Folios 609-610, c. 1

<sup>2</sup> La memorialista funda su petición en lo dispuesto en el art. 61 CGP Liticonsorcio necesario.

<sup>3</sup> Folio 651, c. 1.

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran...”*

Según la norma citada, al presentarse el fallecimiento de una de las partes, o configurarse la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal. Quien, a través de medios probatorios idóneos demuestre el acaecimiento del hecho y la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso, será cobijado por los efectos de la sentencia.

En el caso bajo examen, con el registro civil de defunción aportado, se encuentra demostrado el fallecimiento del demandante José Ignacio Uribe Quiroga (q.e.p.d.). Ahora, se solicita que se tengan como sucesores procesales a sus hijos Andrés Felipe Uribe Solano, Deysi Katherine Uribe Solano e Iker Steven Uribe Sáenz, para lo cual se acredita documentalmente tal condición con los registros civiles de nacimiento.

Según lo anterior, el Despacho tendrá para todos los efectos como sucesores procesales al joven Andrés Felipe Uribe Solano y a los menores Deysi Katherine Uribe Solano e Iker Steven Uribe Sáenz, hijos herederos del fallecido José Ignacio Uribe Quiroga (q.e.p.d.), quienes ostentan la calidad de demandantes desde la presentación de la demanda y han actuado dentro del proceso por intermedio del apoderado Yesid Reyes Alvarado, reconocido mediante auto admisorio de la demanda del 11 de noviembre de 2015 (fl. 200, c. 1).

Frente a la representación legal de la menor Deisy Katherine Uribe, quien venía siendo representada por su padre José Ignacio Uribe Quiroga (q.e.p.d.), ínstese a la parte demandante para que se confiera mandato por parte de quien actualmente ostente su representación legal.

De otra parte, por cuanto el joven Andrés Felipe Uribe Solano ya cumplió la mayoría de edad, deberá conferir poder especial a un abogado que ejerza su defensa técnica en este proceso.

Finalmente, en lo que concierne a la señora Stella Solano Camacho debe formular la solicitud que elevó el 13 de agosto de 2018 a través de apoderado judicial, sustentada en alguno de los eventos señalados en el C.G.P. atendiendo el derecho de postulación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá., D.C., -Sección Tercera -,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTASE** la sucesión procesal respecto del demandante José Ignacio Uribe Quiroga (q.e.p.d.), por razón de su fallecimiento.

**SEGUNDO: TÉNGASE** a sus hijos Andrés Felipe Uribe Solano, Deysi Katherine Uribe Solano e Iker Steven Uribe Sáenz como sucesores procesales del demandante José Ignacio Uribe Quiroga (q.e.p.d.).

**TERCERO: REQUIÉRASE** a la señora Stella Solano Camacho, para que formule la solicitud que presentó el 13 de agosto de 2018 a través de apoderado judicial, atendiendo el derecho de postulación. **NOTIFÍQUESE** este proveído a la señora Stella Solano Camacho a la dirección indicada a folio 610, esto es [alexparado30@gmail.com](mailto:alexparado30@gmail.com).

**CUARTO: REQUIÉRASE** al extremo demandante para que el representante legal de la menor Deisy Katherine Uribe confiera mandato para continuar el presente medio de control.

**QUINTO: REQUIÉRASE** al demandante Andrés Felipe Uribe Solano para que confiera poder especial a un abogado para que ejerza su representación judicial en este proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*  
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020.  
LA SECRETARIA \_\_\_\_\_